

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/225 DE LA COMISIÓN**de 17 de febrero de 2016****que fija el volumen máximo de producto por Estado miembro y el plazo de presentación de solicitudes de ayuda excepcional al almacenamiento privado para las cantidades de determinados quesos que quedaron sin utilizar con respecto a las fijadas en el Reglamento (UE) 2015/1852**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 ⁽¹⁾,Visto el Reglamento Delegado (UE) 2015/1852 de la Comisión, de 15 de octubre de 2015, por el que se abre, con carácter temporal y excepcional, un régimen de ayuda al almacenamiento privado de determinados quesos y se fija por anticipado el importe de la ayuda ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2015/1852 abrió, con carácter temporal y excepcional, un régimen de ayuda al almacenamiento privado de determinados quesos y fijó por anticipado el importe de la ayuda.
- (2) El artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) 2015/1852 fija el 15 de enero de 2016 como fecha límite para la presentación de las solicitudes de ayuda.
- (3) Irlanda, Francia, Italia, Lituania, Países Bajos, Finlandia, Suecia y Reino Unido han notificado a la Comisión su deseo de seguir utilizando el régimen de ayuda al almacenamiento privado.
- (4) Después del 15 de enero de 2016, quedaron sin utilizar 68 123 toneladas. Procede, por tanto, poner esta cantidad a disposición de aquellos Estados miembros que notificaron su deseo de seguir utilizando el régimen de ayuda al almacenamiento privado y desglosar dicha cantidad por Estado miembro, teniendo en cuenta las cantidades solicitadas por esos Estados miembros hasta el 15 de enero de 2016.
- (5) Debe fijarse un nuevo período para la presentación de las solicitudes de ayuda.
- (6) Las normas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2015/1852 para la ejecución del régimen de ayuda al almacenamiento privado de determinados quesos deben aplicarse *mutatis mutandis* a la ejecución del régimen previsto por el presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Objeto**

En el anexo del presente Reglamento figura el volumen máximo de producto por Estado miembro sujeto al régimen de ayuda, con carácter temporal y excepcional, al almacenamiento privado para las cantidades de quesos que quedaron sin utilizar, según lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2015/1852.

Las normas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2015/1852 para la ejecución del régimen se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las cantidades indicadas en el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ DO L 271 de 16.10.2015, p. 15.

*Artículo 2***Solicitudes de ayuda**

Las solicitudes de ayuda podrán presentarse a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. El plazo para la presentación de solicitudes expira el 30 de septiembre de 2016.

*Artículo 3***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de febrero de 2016.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Estado miembro	Cantidades máximas (toneladas)
Irlanda	4 127
Francia	6 340
Italia	27 025
Lituania	2 616
Países Bajos	16 526
Finlandia	694
Suecia	2 126
Reino Unido	8 669
Total	68 123